

151. 4.839. Herederos de Luis Meizoso Rodríguez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,3140. Monte. O Marco.
152. 4.840. Juan Barro Cabarcos. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1680. Prado. Veiga do Combo.
153. 4.841. Juan Barro Cabarcos. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1050. Prado. Tras da Casa.
154. 4.842. José María Franco Gabeiras. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1080. Monte. Rega.
155. 4.843. Herederos de Antonio Vivero Rivera. Arr. Serafín Vivero Ulloa. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1500. Monte. Rega.
156. 4.844. Josefa Varela Carballo. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,2730. Monte. Rega.
157. 4.845. José Roméu Roméu. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,2400. Monte. Rega.
158. 4.846. Herederos de Luis Meizoso Rodríguez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1660. Monte. Rega.
159. 4.847. Juan Barro Cabarcos. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,4000. Prado. Tras da Casa.
160. 4.848. Antonio Varela Vázquez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0840. Prado. O Campo.
161. 4.849. Herederos de Luis Meizoso Rodríguez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0120. Prado. O Campo.
162. 4.850. Juan Barro Cabarcos. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,2000. Labradío. Leira da Aira.
163. 4.851. Herederos de Antonio Vivero Rivera. Arr. Serafín Vivero Ulloa. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1280. Prado. Sobre da Aira.
164. 4.852. Manuel López Gabeiras. La Banda-Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0590. Prado. Sobre da Aira.
165. 4.853. Herederos de Luis Meizoso Rodríguez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,3410. Prado. Leirón.
166. 4.854. Herederos de Luis Meizoso Rodríguez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,3410. Prado. Sobre da Aira.
167. 4.855. Manuel López Gabeiras. La Banda-Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1830. Prado. Arriba.
168. 4.856. Herederos de Luis Meizoso Rodríguez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0420. Prado. Arriba.
169. 4.857. Herederos de Luis Meizoso Rodríguez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,2220. Prado. As Caibancas.
170. 4.858. Herederos de Luis Meizoso Rodríguez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0350. Prado. As Cubelas.
171. 4.859. Herederos de Luis Meizoso Rodríguez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0380. Prado. As Cubelas.
172. 4.860. Guillermo Romero Vigo. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1350. Prado. As Cubelas.
173. 4.861. Manuel López Gabeiras. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0540. Prado. As Cubelas.
174. 4.862. Plácido Franco Dopico. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1850. Prado. As Cubelas.
175. 4.863. Elena Alonso López. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1510. Prado. As Cubelas.
176. 4.864. José Caaveiro Corral. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0430. Monte. As Cubelas.
177. 4.865. Antonio Varela Vázquez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0880. Prado. As Cubelas.
178. 4.866. Manuel López Gabeiras. La Banda-Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,2770. Prado. O Campo.
179. 4.867. José Caaveiro Corral. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,2240. Labradío y Prado. O Beque.
180. 4.868. Víctor Durán Vivero. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0120. Labradío. O Beque.
181. 4.869. Elena Alonso López. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0870. Labradío y Prado. A Presa.
182. 4.870. Manuel Fornos. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0780. Labradío. A Presa.
183. 4.871. Jesús Cabarcos López. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0610. Labradío. A Penela.
184. 4.872. Elena Alonso López. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1330. Prado. A Penela.
185. 4.873. Elena Alonso López. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0810. Prado. A Penela.
186. 4.874. Herederos de Luis Meizoso Rodríguez. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0340. Prado. Aira.
187. 4.875. José María Franco Gabeiras. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,1020. Labradío. Carcabosa.
188. 4.876. Josefa Alonso Cabarcos. Saa-Vilabella. Puentes de García Rodríguez. 0,0620. Prado. Carcabosa.

26708

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.972.—Línea a 25 KV., a E.T. «Nauta».
Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio de 150 milímetros de sección, con una longitud de 200 metros, para suministro a la E.T. «Nauta», de 400 KVA de potencia.

Origen: C.S. a 25 KV., entre E.T. «Penalba» y E.T. «Salóu-Mediterráneo».

Presupuesto: 2.224.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vilaseca-Salóu.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 1 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—8.078-C.

26709

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.989. Línea a 25 KV., a E.T. «Solanes».
Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio-acero de 30 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 210 metros para suministro a la E.T. «Solanes», de 50 KVA de potencia.

Origen: Apoyo número 57 de la línea a 25 KV., a E.T. «Mas de Barberáns».

Presupuesto: 497.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de La Galera.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 1 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—8.079-C.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO**26710**

ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Caila y Parés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja y la exportación de ácidos grasos de soja y glicerina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caila y Parés, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja bruto y la exportación de ácidos grasos de soja y glicerina bruta concentrada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Caila y Parés, S. A.», con domicilio en sector B, calle C, Zona Franca (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite bruto de soja (P. E. 15.07.13) y la exportación de ácidos grasos de soja procedentes del destilado (P. E. 15.10.09) y glicerina bruta concentrada (P. E. 15.11.01).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 89 kilogramos de ácidos grasos de soja y 5 kilogramos de glicerina bruta concentrada que se exporten conjuntamente, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de aceite bruto de soja.

Se considerarán pérdidas el 6 por 100 de las mercancías importadas, de las cuales el 4 por 100 es en concepto de mermas

y el 2 por 100 restante como subproductos adeudables, dada su naturaleza de breas esteáricas procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos, por la P. A. 15.17.B.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establece en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26711

ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Gutix, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido cítrico anhidro y la exportación de aditivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gutix, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido cítrico anhidro y la exportación de aditivos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Gutix, S. A.», con domicilio en plaza Músico Albéniz, 8, Valencia-10, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido cítrico anhidro (P. E. 29.16.06) y la exportación de aditivos para la conservación de crustáceos (P. E. 38.19.99), cuya composición es a base de un 40 por 100 de ácido cítrico anhidro y el 60 por 100 restante carbonato de magnesia y metabisulfito potásico.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aditivo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuanta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 40,40 kilogramos de ácido cítrico anhidro.

No existen subproductos y las pérdidas en concepto exclusivo de mermas se estiman en el 1 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta del tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.